MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00168-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2023, mediante Memorando N° 00456-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, en virtud a lo establecido en la Directiva Específica N° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF solicitó al Contador de la Entidad disponer al arqueo de cartas fianzas;

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Informe N° 00046-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Contador de la Entidad comunica al Jefe de la Unidad de Administración, entre otros, que se ha observado que existen 40 Cartas Fianzas vencidas de los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los mismos que suman el monto de S/ 14 605 582.27 soles, tal como se muestra a continuación:

PERIODO	CANTIDAD	IMPORTE S/
Año 2018	1	771,425.70
Año 2019	4	649,958.86
Año 2020	20	7,843,718.03
Año 2021	2	657,550.04
Año 2022	7	884,272.75
Año 2023	6	3,798,656.89
TOTAL	**40**	**14,605,582.27**

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00485-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, solicitó al Tesorero, emita un informe técnico donde indique lo siguiente:

- El detalle de las garantías vencidas: i) Nro. de Contrato garantizado, ii) tipo de garantías, iii) monto de la garantía, iv) fecha de vencimiento.

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- Si corresponde la ejecución de las garantías, de ser el caso, indicar las razones por las cuales correspondería su ejecución y el estado de procedimiento.
- Si corresponde la devolución de las mismas, de ser el caso, indicar las razones por las cuales correspondería su devolución y el estado del procedimiento

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe N° 00074-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atendió lo solicitado por la Unidad de Administración, detallando los hechos correspondientes a la no renovación de las 40 cartas fianzas identificadas en el arqueo de cartas fianzas;

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00568-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración solicita al Tesorero un informe complementario con carácter de urgente, donde se analice y acredite lo siguiente:

- Cuales son aquellas garantías que corresponden ser devueltas.
- Cuales son aquellas garantías que en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no corresponderían ser devueltas.

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, mediante Informe N°000097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atendió lo solicitado por la Unidad de Administración, donde precisa que existen 19 garantías que corresponden ser devueltas, y 17 garantías, que en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no correspondería ser devueltas;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica del PAD, el Informe N° 00097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a efectos que realice el deslinde de responsabilidad administrativa, por los hechos advertidos en dicho informe;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, el Secretario Técnico del PAD solicitó información al Tesorero respecto a la relación de 8 garantías que, en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no corresponderían ser devueltas;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 00033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atiende lo solicitado por la Secretaría Técnica del PAD;

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 168-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando se declare la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, quien no advirtió que la financiera FINANCOP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF para la suscripción del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI;

Sobre el caso materia de análisis

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierte que la Unidad de Administración mediante Memorando N° 00641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 21 de marzo de 2023, solicita que se haga el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos advertidos en el mediante Informe N°000097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES;

Que, de la revisión del Informe N° 00097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, entre otros, se advierte que la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF no han sido renovada y ejecutada en su momento;

Que, en torno a lo expuesto, la Secretaría Técnica del PAD, mediante Memorando N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST solicitó información a Tesorería sobre el estado de las ocho (8) cartas fianzas que no fueron renovadas y tampoco ejecutadas, encontrándose entre ellas la Carta Fianza N° 057-10-2019/CACF, en atención a ello mediante Memorando N° 00033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES el Tesorero atendió lo solicitado;

Que, de la información remitido por el Tesorero, se advierte que, la Carta Fianza N° 057-10-2019/CACF fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FINANCOP, entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme lo establece el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, se observa lo siguiente:

- Con fecha 31 de mayo de 2019 se publicó en el SEACE la Convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MINAGRI-PSI, que tiene por objeto realizar la contratación de la elaboración y ejecución de obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tecapa, Sector Tecapa, distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”.

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- Con fecha 24 de junio de 2019, se suscribió el Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI entre el PSI y el Consorcio Binacional, para la elaboración y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tecapa, Sector Tecapa, distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 142 564.00 por la elaboración del expediente técnico, y S/ 2 737 348.70 por la ejecución de la obra.

- Con fecha 21 de junio de 2019 El Consorcio Binacional, para la suscripción del contrato, mediante Carta Nº 001-2019-HSQP/CONSORCIO BINACIONAL, presenta la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 0105-06-2019/CACF por la suma de S/ 320 000.00 soles, la cual tuvo vigencia desde el **20 de junio de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019**.

- Con fecha 28 de octubre de 2019, el Consorcio Binacional, mediante Carta N°041-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC, presentó la Carta Fianza N° 057-10-2019/CAF a través de la cual renovó la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 0105-06-2019/CACF, con un periodo de vigencia hasta el 20 de julio de 2020.

- Con fecha 19 de agosto de 2020, mediante Carta N° 00443-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó al Consorcio Binacional, entre otros, la renovación de la garantía de fiel cumplimiento N° 057-10-2019/CAF, la misma que había vencido el 20 de julio de 2020.

- Con fecha 12 de octubre de 2020, mediante Carta N° 00656-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó al Consorcio Binacional, entre otros, la renovación de la garantía de fiel cumplimiento N° 057-10-2019/CAF, la misma que había vencido el 20 de julio de 2020, caso contrario se procederá a solicitar su ejecución.

- Con fecha 16 de noviembre de 2020, mediante Carta Notarial N° 00120-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó a la Financiera FINANCOP, entre otros, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento N° 057-10-2019/CAF, la misma que había vencido el 20 de julio de 2020.

- Con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 00861-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó al Consorcio Binacional, que tome las acciones correspondientes y cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo, con una entidad financiera que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que cuente con clasificación de riesgo B o Superior.

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- Con fecha 10 de marzo de 2021, mediante Carta Notarial N° 0022-2021-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó a la Financiera FINANCOP, entre otros, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento N° 057-10-2019/CAF, la misma que había vencido el 20 de julio de 2020.

- Con fecha 17 de agosto de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, se aprobó la liquidación del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a favor del Contratista de S/ 308. 892.43 soles.

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que para la suscripción del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI, el Consorcio Binacional presentó ante la Entidad la **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF** por la suma de S/ 320 000.00 soles, la misma que tuvo vigencia desde el **20 de junio de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019**;

Que, asimismo, es de verse que la financiera FINANCOP, presentó ante la entidad la Carta Fianza N°057-10-2019/CACF, a efectos de renovar la Carta Fianza N° 105-06-2019/CAF; la cual tuvo vigencia hasta el 20 de julio de 2020, ante su vencimiento, la entidad remitido diferentes solicitudes tanto al contratista para la renovación de dicha carta fianza, así como a la financiera FINANCOP, sin obtener respuesta alguna, asimismo, se advierte que en dichas solicitudes la entidad le precisa al contratista tome las acciones correspondientes y cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo, con una entidad financiera que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que cuente con clasificación de riesgo B o Superior;

Que, al respecto, se advierte que la exigencia que las Entidades que emitan garantías cuenten con clasificación de riesgo B o superior fue establecida en la modificación realizada al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la cual entró en vigencia el 31 de enero de 2019;

Que, en ese sentido, considerando que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MINAGRI-PSI fue convocado el 31 de mayo de 2019 y el contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI fue suscrito el 24 de junio de 2019, la exigencia establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a que el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución deben ser emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, se encontraba vigente desde la convocatoria y a la firma de contrato, por lo tanto para la suscripción de dicho contrato se debió verificar que la entidad que emitió la Carta

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Fianza de Fiel Cumplimiento en el marco del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI, cumpla con dicha clasificación;

Que, sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF fue emitida por la financiera FINANCOP, no obstante conforme se advierte del Oficio N° 3200-2020-SBS de fecha 20 de enero de 2020, dicha financiera no cumplía con la exigencia prevista en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual se establece que: *"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior";*

Que, al respecto, es preciso indicar que la "Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI – Disposiciones para la Administración de Garantía Presentadas por los postores adjudicatarios y/o Contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI", establece en el numeral 6.1.1 lo siguiente:

> ***"6.1.2 Para el perfeccionamiento del Contrato***
>
> ***Garantía de Fiel Cumplimiento:*** *Que será presentada ante la Mesa de Partes del PSI por el postor adjudicado de la Buena Pro como parte de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.*
>
> *Dicha garantía en original y los documentos para el perfeccionamiento del contrato deberán ser remitidas* ***en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Especialista en Logística para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez****. (Énfasis agregado).*

Que, es así que para el presente caso se advierte que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF, fue presentada mediante Carta Nº 001-2019-HSQP/CONSORCIO BINACIONAL el **21 de junio de 2019**, la misma que fue derivado al área de Logística tal como se advierte a continuación:

Trazabilidad del Documento

CUT	00006169-2018-PSI
CUD	NINGUNO
Nro Documento	CARTA Nº001-2019-HSQP/CONSORCIO BINACIONAL

Trazabilidad del Documento — Exportar a Excel

Envia	Fecha Envio	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA LIMA	21/06/2019 06:07	UADM-LOG	01/09/2020 05:00	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		

Exportar Cerrar

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que el Especialista en Logística, señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, cuando verificó los requisitos de validez de dicha carta fianza, tal como lo establece la Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI, no advirtió que la financiera FINANCOP que emitió la Carta Fianza N° 105-06-2019/CACF, cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante se suscribió el contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI el 24 de junio de 2019;

Que, con relación al estado situacional del contrato, se advierte que mediante Resolución Jefatural N° 0121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 17 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación final del Contrato N° 137-2022-MIDAGRI-PSI, donde se determinó un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 308 892.43; asimismo, dicha resolución también aprueba autorizar a la Unidad de Administración proceda a ejecutar en su totalidad la garantía de fiel cumplimiento por resolución de contrato por causas atribuibles al Contratista,

Que, asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante Carta Notarial N° 077-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración, comunicó al Contratista que la Entidad a la fecha no ha logrado el recupero del monto total afianzado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. - FINANCOOP ascendente a la suma de S/ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 Soles) a pesar de la diversa documentación cursada por la Entidad y el apersonamiento a las oficinas de la citada cooperativa para la ejecución de la carta fianza. En razón a lo manifestado y con el único fin de cautelar los recursos públicos de la Entidad, toda vez que existe la obligación por parte de su representada de resarcir el perjuicio generado por la resolución de contrato; sumado a ello, considerando que la primera disposición complementaria final, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado",* y de conformidad con el Titulo IV – Derecho de Retención del Código Civil consagrado en su artículo 1123°, se procederá a RETENER el saldo a su favor aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0121-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, correspondiente a la liquidación de obra, hasta que su representada cumpla con hacer efectivo el pago del importe de S/ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 Soles) a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación: 00-068-373204, la misma que hasta la fecha no ha sido atendida;

Que, asimismo, del Informe N° 00115-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES de fecha 30 de marzo de 2023, el Tesorero comunicó a la Unidad de Administración, que en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0121-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, se procedió a retener los pagos a favor del Contratista por el monto de S/ 214 965.20 soles;

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, considerando que, según lo dispuesto por Resolución Jefatural N° 0121-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, la carta fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 320 000.00 debía ser ejecutada en su totalidad por la Entidad, y esta no pudo ser ejecutada toda vez que fue emitida por una entidad financiera que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiría un saldo pendiente de recuperar por parte de la Entidad, toda vez que de los S/ 320 000.00 soles, la Entidad pudo retener solo el monto de S/ 214 965.20 soles[1], en ese sentido la Unidad de Administración deberá realizar las acciones para el recupere del dinero correspondiente;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 94. Prescripción***
> *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*
> *(…)".*

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

> *"**Artículo 97.- Prescripción***
> *97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*
> *(…)*
> *97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".*

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

> *"10. **LA PRESCRIPCIÓN***
> *De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*

---

[1] Conforme se advierte del Informe N° 00115-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES.

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.
10.1. Prescripción para el inicio del PAD
La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (…)".

Que, en ese sentido, de la lectura de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles:

i) Plazo de tres (3) años
ii) Plazo de (1) año

Que, en el primer caso el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (comisión del hecho infractor), y en el segundo caso, el cómputo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad –cuando la denuncia proviene de una autoridad de control– toma conocimiento de la falta;

Que, asimismo, debe tenerse presente que para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, debe aplicarse el plazo de suspensión establecido entre el 16 de marzo 2020 y el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; plazo de suspensión que se aplica de acuerdo con lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en el criterio de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el cual señala que el cómputo del plazo de prescripción se suspendió el 16 de marzo y se reinició el 1 de julio de 2020, por tal motivo, al plazo acumulado hasta el 16 de marzo de 2020 corresponde sumarle tres (03) meses y catorce (14) días más, además del plazo restante para completar la prescripción;

Que, en ese sentido, , respecto al caso materia de análisis, se advierte que la presunta falta en la que habría incurrido el señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, al no

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

advertir que la financiera FINANCOP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF, corresponden al **21 de junio de 2019** habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, hasta que la Unidad de Administración tome conocimiento de ella, tal como se muestra a continuación:

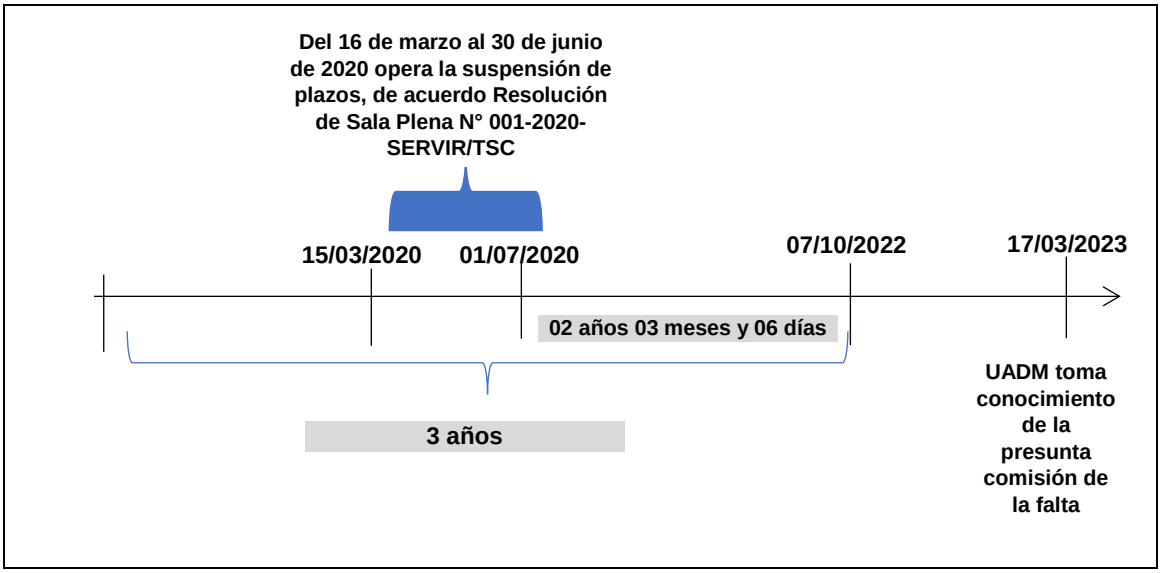

Que, en atención a lo expuesto, se observa que la falta en las que supuestamente habría incurrido el señor Zevallos, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, toda vez que la presunta comisión de la falta corresponde al 21 de junio de 2019, cumpliéndose los tres (3) años, el **07 de octubre de 2022**[2]; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, En el presente caso, se advierte que la Unidad de Administración tomó conocimiento del hecho el 17 de marzo de 2023, mediante Informe N° 00097-2023-

[2] *Se contabiliza el pazo de tres (3) años teniendo en cuenta, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde se establece el precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, a través del cual el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (106 días), ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.*

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, es decir cuando los hechos ya se encontraban prescritos, no obstante, se emitieron documentos antes del periodo de prescripción, donde pudo advertirse los hechos;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley Nº 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que "*la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*";

Que, en ese sentido, corresponde disponer que se determine responsabilidad por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, quien no advirtió que la financiera FINANCOP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 105-06-2019/CACF para la suscripción del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI;

Artículo 2°. - DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario notifique la presente resolución al señor Edgar Javier Zevallos Gonzales.

Artículo 3°. - DISPONER remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Edgar Javier Zevallos Gonzales.

Artículo 4°.- REMITIR los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos relacionados a no haber advertido en la ejecución financiera del Contrato N° 137-2019-MINAGRI-PSI que existía penalidades que no fueron cobradas en su momento, lo cual habría generado que éstas sean consideradas en la liquidación financiera, no obstante en

Resolución Directoral Nº 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

dicho momento la entidad ya no contaba con la garantía que permita recuperar el monto a favor de la entidad.

Artículo 5°. - DISPONER devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Artículo 6°. - DISPONER que la Unidad de Administración, realice las acciones para el recupero del saldo pendiente de amortizar por parte del Consorcio Binacional, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 121-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y lo indicado por el área de Tesorería en el Informe N° 00115-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 28/10/2024 17:13:36

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES